C I R C U L A R CSJATC16-132

Fecha: viernes, 14 de octubre de 2016

Para: **ASPIRANTES CONVOCATORIA N° 20 DE 2012**

De: VICEPRESIDENCIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

Asunto: *"MEDIDA PROVISIONAL PROFERIDA EN ACCIÓN DE TUTELA RAD. N° 25000233600020160192800."*

Para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo decidido en Sala Ordinaria N° 35 de octubre 12 de la presente anualidad, informo que mediante oficio N° CJOFI16-3990, la Dra. Claudia M. Granados R, Directora de la Unidad de Carrera el CSJ comunica lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante auto proferido el 23 de septiembre de 2016, adjunto al presente.

Cordialmente,

CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Vicepresidenta

CREV/lmc

medida provisional proferida en Acción de tutela radicado No 25000233600020160192800

Carrera Judicial - Bogota

mié 05/10/2016 10:23 a.m.

Bandeja de entrada

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin <secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Seccional Atlantico (psacsjatlantico@hotmail.com) <psacsjatlantico@hotmail.com>; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar Magistrados Consejo Seccional Sala Administrativa 1 Cartagena <auxmagconsec1@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa del Consejo Seccional Cartagena <sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fabio Orlando Piraquive Sierra - Tunja <fpiraquis@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Seccional Caldas (cosejuma@yahoo.es) <cosejuma@yahoo.es>; Auxiliar 02 Sala Administrativa Florencia - Neiva <aux2sadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia <aux1sadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa de Popayan <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Seccional Cesar (psacesar@gmail.com) <psacesar@gmail.com>; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Olga Lucia Ramirez Delgado - Quibdo <oramired@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Buelvas - Monteria <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alvaro Diaz Brieva - Monteria <adiazb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; psaguajira@yahoo.com.mx <psaguajira@yahoo.com.mx>; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jairo Arturo Saade Urueta - Santa Marta <jsaadeu@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cabana Diaz - Santa Marta <acabanad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa de Meta - Villavicencio <psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Seccional Nariño <consejoa@gmail.com>; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta <mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Cucuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo de Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Beatriz Eugenia Angel Velez - Pereira <bangelv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Robledo Toro - Pereira <jrobledt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gloria Amparo Rivera Prada - Bucaramanga <griverap@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga <salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Seccional Sucre <s.adtv.sucre@gmail.com>; csjsaiba@gmail.com <csjsaiba@gmail.com>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; SALAS ADMINISTRATIVAS <"secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co;" ;psacsjatlantico@hotmail.com>; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; auxmagconsec1@cendoj.ramajudicial.gov.co;npianeta15@gmaul.com <>; Fabio Orlando Piraquive Sierra - Tunja <fpiraquis@cendoj.ramajudicial.gov.co>; floreucarisdiaz@hotmail.com <floreucarisdiaz@hotmail.com>; jarteagac@cendoj.rama <jarteagac@cendoj.rama>;

2 archivos adjuntos (465 KB)

AUTO TUTELA No 2016-192820160923_14405440.pdf; CJOFI16-3990.pdf;

Buenos días

Adjunto oficio CJOFI16-3990 y anexo.

Cordial Saludo

Unidad de Administración de la Carrera Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJAT16-1835:
Fecha: 11-Oct.-2016
Hora: 14:15:01
Destino: Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Responsable: EXPOSITO VELEZ, CLAUDIA REGINA
No. de Folios: 7
Password: 69FBB0A3

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

CJOFI16-3990

Bogotá, D. C., martes, 04 de octubre de 2016

Señores
PRESIDENTES
CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
E. S. D.

Asunto: Medida provisional proferida en Acción de tutela radicado No. 25000233600020160192800.

En mi condición de Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la delegación establecida en el Acuerdo número 956 de 2000, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca[1] en el asunto de la referencia, me permito comunicarles que mediante auto proferido el 23 de septiembre de 2016, del cual se anexa copia, el referido despacho judicial dispuso la siguiente medida provisional:

> *"**TERCERO**: **Ordene a la SALA ADMIINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA como medid** (sic) **provisional**, cesar los efectos de su decisión adoptada en sesión del 29 de Junio de 2016, de aplicar el Registro de Elegibles vigente de los cargos de Jueces Civiles del Circuito con conocimiento de procesos laborales, Convocatoria 20 de 2012, para proveer los cargos de Jueces Civiles del Circuito, contemplados en la Convocatoria 22 de* 2013..."

Lo anterior, para los fines a que haya lugar en el trámite de las listas de candidatos para las vacantes del cargo de Juez Civil del Circuito publicadas en el mes de julio del año en curso.

Cordialmente,

CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

Con copia a: Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección 3ª, Subsección B.

UACJ/CMGR/MCVR/MCSO/LFH

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJAT16-1835:
Fecha: 11-Oct.-2016
Hora: 14:15:01
Destino: Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Responsable: EXPOSITO VELEZ, CLAUDIA REGINA
No. de Folios: 7
Password: 69FBB0A3

[1] Sección Tercera, Subsección B, M.P. María Cristina Quintero Facundo.

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCION TERCERA – SUBSECCION "C"

Bogotá, D. C.; veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrada : **MARÍA CRISTINA QUINTERO FACUNDO.**
Expediente : **25000233600020160192800**
Accionante : **YENNY PAOLA OSPINA GÓMEZ**
Accionado : **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS**

ACCIÓN DE TUTELA

AUTO RECONOCE COADYUVANCIAS – TERCEROS - AMPLÍA MEDIDA PROVISIONAL – NIEGA NULIDAD

Habiéndose declarado fundado el impedimento del doctor JOSE ELVER MUÑOZ BARRERA, ingresa al Despacho de la Magistrada a quien correspondió continuar con el conocimiento del asunto, con pluralidad de libelos de quienes anuncian interés en las resultas del proceso, y solicitud de uno de los mismos, de vinculación de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Quibdó y Manizales y ampliación de la medida cautelar.

1°. VALORACIONES PREVIAS

1.1.- Mediante escrito radicado el 20 de septiembre del hogaño (fls. 29 y 30 C.2), el señor RONALD NEIL GÓMEZ, quien invoca intereses en las resultas del proceso, como miembro del registro de elegibles resultante del concurso de mérito convocado mediante el Acuerdo PSAA12-9135 de 2012, para proveer cargos de Jueces Civiles del Circuito con conocimiento en Procesos Laborales, advierte que la tutelante YENNY PAOLA OSPINA GÓMEZ, en el numeral 4 de sus pretensiones, solicitó requerir a los restantes Consejos Seccionales a Nivel Nacional para que se abstengan de confirmar a los integrantes del registro de elegibles de la convocatoria N° 20.

contradictorio por pasiva, vinculando a los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Quibdó y Manizales, pues de prosperar el amparo se tendría que declarar la nulidad de las declinaciones de las opciones de sede correspondiente a las vacantes publicadas en el mes de junio de 2016, a fin de retrotraer la actuación hasta antes de la publicación de las sedes del mes de julio, y se le notifique y corra traslado de la providencia mediante la cual se surta la adición que pretende.

1.2.- En cuaderno anexó obran escritos de terceros interesados en oponerse o coadyuvar a las pretensiones de la demanda, y que con fecha de radicación hasta el 21 de septiembre inclusive enlistan así:

1.2.1- En oposición a las pretensiones de la demanda

* LUIS ELIAS CARDONA HENAO (fls. 1-12 C.2).

* WILSO PALOMO ENCISO (fls. 13-20 C.2).

* RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ (fls. 21-37, 183-235 y 424-429 C.2).

* ALVARO ORDOÑEZ, ADRIANA FUENTES GALVIS, HERNÁN ARANGO, BEATRÍZ EUGENIA URIBE GARCÍA, LILIANA MARIA CARVAJA VELEZ, FABIAL ENRIQUE YARA, MARLENE VÁSQUEZ CARDENAS, DIANA PALACIO, LAURA FREIDEL BETANCOURT, ALVARO MAURICIO MUÑOZ, Y JUAN DAVID FRANCO BEDOYA (fls. 38-111 C.2).

* MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT (fls. 93-101 C.2).

* LIZ MERCEDES CASALINS WILCHES (fls. 113-130 C.2).

* LAURA XIMENA DIAZ RINCÓN Y HELMHOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE (fls. 133-139 C.2).

* DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO (fls. 140-143 y 169-173 C.2).

* KEREN YISELT YANCES HOYOS (fls. 162-165 C.2).

* MABEL LÓPEZ LEÓN (fls. 166-168 C.2).

* FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS (fls. 174-180 C.2).

* PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR (fls. 236-243 C.2).

* ANGELICA MARIA DEL PILAR CONTRERAS CALDERON (fls. 244-274 C.2).

* JOSE ANDRES SERRANO MENDOZA (fls. 275-283 C.2).

* MONICA FABIOLA RODRÍGUEZ BRAVO (fls. 284-293 C.2).

* JULIANA BARCO GONZALEZ (fls. 294-301 C.2).

* MARIA CLAUDIA MOREN CARRILLO (fls. 302-305 C.2).

* DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA (fls. 306-311 C.2).

* LIZ MERCEDES SASALINS WILCHES (fls. 312-329 C.2).

* JOSE ALFREDO VALLEJO GOYES, DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO, MONICA GIOVANNA RODRÍGUEZ DÍAZ, PAOLA GUERRERO OSEJO, VICTOR RODRÍGUEZ MORAN, JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO, ANA MARÍA GÓMEZ ESPAÑA, LUIS ANDRÉS ZAMBRANO CRUZ, ALEJANDRA MARÍA RESUEÑO MARTÍEZ, FRANCISCO JIMÉNEZ SANTIUSTY Y AURA MAPIA ROSERO NARVAÉZ (fls. 342-353 C.2).

* AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS Y ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN (fls. 354-358 C.2).

* LUIS CARLOS VILLAREAL RODRÍGUEZ (fls. 366-368 C.2).

* YAHIR ARMANDO VEGA GARCIA (fls. 369-371 C.2).

* LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO (fls. 372-385 C.2).

* SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES (fls. 387-396 C.2).

* HELDA GRACIELA ESCORCIO ROMO (fls. 397-400 C.2).

* HELVER BONILLA GARCÍA (fls. 405-409 C.2).

* FERNANDO ALONSO PEDRAZA CASTILLO (fls. 410 y 411 C.2).

* GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR (fls. 412-423 C.2).

1.2.2.- Como Coadyuvantes de las pretensiones de la demanda:

- * ROLANDO VILLAMIL CORTES (fl. 181 C.2)

- * JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO (fls. 359-365 C.2).
- * ZULEYMA ARRIETA CARRIAZO (fls. 401-404 C.2).
- * SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ[2], (fls. 430 y 431 C.2).

2°. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1.- Procede de reconocer la condición de terceros o coadyuvantes a quienes han concurrido al proceso anunciando la precitada calidad, conjugado para tal efecto y como delimitante del interés que en principio es el de recibo, que el numeral 5) el admisorio dispuso:

> "5. ORDENAR a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura publicar este auto admisorio con medida provisional en la página Web de la Rama Judicial, esto **con el fin de que los concursantes de la convocatoria No.22 y los de la lista de elegibles de la convocatoria No. 20, puedan pronunciarse, si a bien lo tienen, de la presente acción de tutela en el término de dos (2) días contados a partir de la publicación en la página web**."
> (Negrilla fuera de texto)

Advertido en esta secuencia, que la condición de miembro del precitado registro de elegibles y quienes aprobaron el examen de conocimientos en la Convocatoria 2 de 2013, es verificable en página web de la rama judicial, y que los doctores CLARENA LUCÍA ORDÓNEZ SIERRA y SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ, no subsumen en el reseñado paradigma conforme evidencia que el interés que esgrimen es de permanencia en el cargo que ocupan en provisionalidad

Conjugado además, que normativamente el instituto de la coadyuvancia aplica en acción de tutela, contrastado que el artículo 13[3] del Decreto 2591 de 1991, establece que, *las personas que tengan interés legítimo en el resultado del proceso de tutela también pueden intervenir para coadyuvar u oponerse a las pretensiones de la demanda.*

---

[1] Quien invoca la calidad de Juez Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, coadyuva la acción a fin de que se le protejan sus derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital y debido proceso, y además solicita de forma subsidiaria, que se suspenda el Acuerdo CSJSA120-31/08/16 del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, hasta por cuatro meses, mientras interpone medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

[2] Quien invoca la condición de Juez Séptima Civil del Circuito de Cúcuta

[3] Artículo 13. Personas contra quien se dirige la acción Intervinientes. **La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental.** Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.

Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud (se resalta).

Premisa a la que aúna por remisión del artículo 4° del Decreto 306 de 1992, reglamentario del precitado Decreto 2591 de 1991, el artículo 71[4] del Código General del Proceso, conforme al cual, *las personas que tengan relación sustancial con una de las partes del proceso pueden intervenir como coadyuvantes mientras no se haya dictado sentencia de segunda instancia.*

Reconocimiento del que se precisa no comporta surtir notificación, por cuanto conforme precisó antes, la notificación de los concursantes de las convocatorias N° 20 de 2012 y 22 de 2013, se ordenó en el auto admisorio a través de la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto ya se encuentran enterados del sub-lite.

Precisa el Despacho que, respecto de los coadyuvantes que concurrieron o concurran al proceso a partir del 22 de septiembre de 2016, se pronunciara esta Corporación al momento de proferir sentencia.

2.2- No es de recibo la solicitud de vinculación de Consejos Seccionales de la Judicatura y Tribunales Superiores de Distrito, distintos a los ya vinculados, contrastado que la situación de la que se refuta afectación a los derechos fundamentales de quien es participante de la convocatoria No. 22 del Acuerdo No. PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013 y ya superó la prueba de conocimientos para el cargo de Juez Civil del Circuito, tiene causa en decisión adoptada por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el pasado 16 de junio del que avanza y reiterada en agosto siguiente, y consecuentemente, es a esa Corporación a quien debe impartirse la orden cautelar de cesar los efectos de su decisión, y de instruir sobre ello a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales, por cuanto actuaron con fundamento en aquella y por demás es su superior funcional.

---

[4] Artículo 71. Coadyuvancia. Quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella, mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia.
El coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención y podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio.
La coadyuvancia solo es procedente en los procesos declarativos. La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes.
Si el juez estima procedente la intervención, la aceptará de plano y considerará las peticiones que hubiere formulado el interviniente.
La intervención anterior al traslado de la demanda se resolverá luego de efectuada esta.

2012[5], *corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura conformar el correspondiente Registro Nacional de Elegibles, por su parte según el inciso primero del artículo 5 ejusdem, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, deben colaborar en la realización de las distintas actividades del concurso, de acuerdo con las instrucciones que imparta la mentada Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*. Es decir las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales cumplen funciones de ejecución respecto de las determinaciones que impartidas por LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Premisa que en el caso en concreto se corrobora, como quiera que con el Oficio CJOFI16-3663 del 16 de septiembre de 2016 (fl. 70 C.P.), la Directora de la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura indica que: *"La decisión de aplicar el Registro de Elegibles vigente de los cargos de Jueces Laborales con conocimiento de procesos laborales, para proveer los cargos de Jueces Civiles del Circuito fue adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en sesión del 29 de Junio de 2016."*.

2.3- En ésta secuencia evidencian acreditados los supuestos normativos establecidos en el artículo 73 del Decreto 2591 de 1991, para ordenar medida provisional en sede de la SALA ADMINISTRAIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ello es la necesidad y urgencia para evitar un daño eminente que amenace o vulnere los derechos fundamentales del accionante, conjugada además la petición contenida en el numeral 4) de las pretensiones del libelo introductorio y supuestos facticos que le fundamentan.

Es así que conforme acredita el plenario y reitera en ello, por decisión de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, adoptada en sesión del 29 de Junio de 2016, el Registro de Elegibles vigente de los cargos de Jueces Civiles del Circuito con conocimiento de procesos laborales, Convocatoria 20 de 2012, se aplicará para proveer los cargos de Jueces Civiles del Circuito, contemplados en la Convocatoria 22 de 2013, en curso y en la que participa la tutelante y coadyuvantes de la misma.

---

[5] "Por medio del cual se reglamenta el proceso de selección, en la modalidad de curso-concurso y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de juez civil del circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial."

De nombrarse en los cargos de Jueces Civiles del Circuito a personas que se encuentran en el Registro de Elegibles de la Convocatoria 20 de 2012, se podrían ver afectados de manera cierta los derechos de la aquí tutelante sus coadyuvantes y de los demás participantes de la convocatoria No. 22, por sustracción de los cargos a los que aspiran.

Destaca entonces que el amparo tutelar sub-lite, se depreca respecto de los derechos de quienes se encuentran en el concurso de la convocatoria No. 22 de 2013, para quienes no existe lista de elegibles, y deviene entonces la urgencia de la medida, con fines a que en tanto no se profiera sentencia, cesen las actuaciones administrativas dirigidas a proveer los cargos de Jueces Civiles del Circuito con la lista de elegibles de Jueces Civiles con Conocimiento de Procesos Laborales.

Consideraciones a las que aúna, que conforme a reciente pronunciamiento del Consejo de Estado en sede de tutela, aplicar el registro de elegibles de la convocatoria No. 20 de 2012, para proveer los cargos de Jueces Civiles del Circuito, Jueces Laborales o Jueces de Restitución de tierras, vulnera los derechos fundamentales de los aspirantes a la convocatoria No. 22 de 2013, por cuanto se surte para proveer estos últimos.

2.4- Por razón de su importancia en el inter-procesal, se abordará la solicitud presentada por la señora LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN, no obstante que radicó 22 de septiembre de 2016 (fl. 533 c1), **mediante el cual se requirió la declaratoria de nulidad del auto por medio del cual se admitió la acción de tutela e impuso medida provisional, a fin de que el nuevo ponente estudie lo solicitado.**

Al respecto, debe precisar el despacho que la solicitud de nulidad elevada no será decretada, por cuanto, no se encuentra configurado el impedimento como una causal de nulidad, más aun si se trata de autos interlocutorios y no de decisiones definitivas tales como el fallo.

Decantando en la norma, debe precisarse que si bien el Decreto 2591 de 1991, remite en materia de impedimento y recusación al Código de Procedimiento Penal, lo cierto es que en materia procesal se tendrá como norma residual el Código General del Proceso, subrogatorio en voces de sus artículos 624, 626 y 627 del Código de Procedimiento Civil, conjugado para ello que el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, reglamentario del Decreto 2591 de 1991, remite al mismo y que el

de causales de impedimento es escaso en su reglamentación respecto del trámite para su declaratoria y demás, y por vía de integración normativa aplica el precitado Código General del Proceso como norma supletoria.

Secuencia en la cual, asume relevancia que el artículo 145 de la Ley 1564 de 2012, C.G.P., prescribe expresamente que la actuación surtida con anterioridad a la manifestación de impedimento conserva su validez. Como quiera que dispone textualmente:

> "(...) El proceso se suspenderá desde que el funcionario se declare impedido o se formule la recusación hasta cuando se resuelva, sin que por ello se afecte la validez de los actos surtidos con anterioridad.
>
> Cuando se hubiere señalado fecha para una audiencia o diligencia, esta solo se suspenderá si la recusación se presenta por lo menos cinco (5) días antes de su celebración."

En orden de las valoraciones que anteceden, SE DISPONE

PRIMERO: **Reconózcase como terceros** a los señores LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN LUIS ELIAS CARDONA HENAO, WILSO PALOMO ENCISO, RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ, ALVARO ORDOÑEZ, ADRIANA FUENTES GALVIS, HERNÁN ARANGO, BEATRÍZ EUGENIA URIBE GARCÍA, LILIANA MARIA CARVAJA VELEZ, FABIAL ENRIQUE YARA, MARLENE VÁSQUEZ CARDENAS, DIANA PALACIO, LAURA FREIDEL BETANCOURT, ALVARO MAURICIO MUÑOZ, Y JUAN DAVID FRANCO BEDOYA, MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT, LIZ MERCEDES CASALINS WILCHES, LAURA XIMENA DIAZ RINCÓN Y HELMHOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE, DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO,KEREN YISELT YANCES HOYOS, MABEL LÓPEZ LEÓN FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS, PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR *ANGELICA MARIA DEL PILAR CONTRERAS CALDERON, JOSE ANDRES SERRANO MENDOZA, MONICA FABIOLA RODRÍGUEZ BRAVO,JULIANA BARCO GONZALEZ , MARIA CLAUDIA MOREN CARRILLO, DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA, LIZ MERCEDES SASALINS WILCHES, JOSE ALFREDO VALLEJO GOYES, DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO, MONICA GIOVANNA RODRÍGUEZ DÍAZ, PAOLA GUERRERO OSEJO, VICTOR RODRÍGUEZ MORAN, JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO, ANA MARÍA GÓMEZ ESPAÑA, LUIS ANDRÉS ZAMBRANO CRUZ, ALEJANDRA MARÍA RESUEÑO MARTÍEZ, FRANCISCO JIMÉNEZ SANTIUSTY y AURA MAPIA

152

ROSERO NARVAÉZ, AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS y ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN, LUIS CARLOS VILLAREAL RODRÍGUEZ, YAHIR ARMANDO VEGA GARCIA . LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO, SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES , HELDA GRACIELA ESCORCIO ROMO,HELVER BONILLA GARCÍA , FERNANDO ALONSO PEDRAZA CASTILLO. GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR

Asimismo a los señores ROLANDO VILLAMIL CORTES, CLARENA LUCÍA ORDÓNEZ SIERRA· JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO, ZULEYMA ARRIETA CARRIAZO y SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ.

Respecto de los coadyuvantes que concurrieron o concurran al proceso a partir del 22 de septiembre de 2016, se pronunciara esta Corporación al momento de proferir sentencia.

SEGUNDO: Niéguese la adición del contradictorio por pasiva.

TERCERO: Ordene a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA como medid provisional, cesar los efectos de su decisión adoptada en sesión del 29 de Junio de 2016, de aplicar el Registro de Elegibles vigente de los cargos de Jueces Civiles del Circuito con conocimiento de procesos laborales, Convocatoria 20 de 2012, para proveer los cargos de Jueces Civiles del Circuito, contemplados en la Convocatoria 22 de 2013, instruir sobre ello, a las SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES.

CUARTO: Niéguese la declaratoria de nulidad, y declárese que reviste validez, la actuación surtida con anterioridad a la manifestación de impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRÍSTINA QUINTERO FACUNDO
Magistrada

MAMB